



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 379 -2012-GGR -GR PUNO

PUNO, 21 SEP 2012

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTOS: El expediente administrativo N° 2122-2012, que contiene la Sentencia N° 411-2010, emitida en Expediente Judicial Nro. 01143-2008-0-2101-JM-CI-03; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 550-2012-1S-TJM-CSJP, el Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Puno, remite la copias certificadas de la Sentencia, resolución que declara consentida la misma, Resolución N° 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39 y 41 para su cumplimiento y fines pertinentes, respecto del Expediente Judicial Nro. 01143-2008-0-2101-JM-CI-03;

Que, del estudio de autos se tiene que la Sentencia Nro. 411-2010 – Resolución Nro. 25 de fecha 27 de setiembre de 2010, expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno; FALLA: "1.- DECLARANDO IMPROCEDENTE la demanda propuesta en cuanto a la pretensión de nulidad de las resoluciones 001-2008-ORA-GR-PUNO y 084-2007-ORA-GR-PUNO; 2.- DECLARANDO FUNDADA la demanda de fojas veintisiete a treinta y dos, interpuesta por Manuel Eugenio Astorga Eyzaguirre, con contra del procurador Público de Gobierno Regional de Puno, respecto de la nulidad de la resolución 157-2008-GGR-GR-PUNO; 3.- DECLARANDO FUNDADA la pretensión accesoria de pago de beneficios laborales, en consecuencia DISPONGO: que, la demandada expida nueva resolución administrativa en la que reconozca el derecho del demandante de percibir beneficios laborales, liquide los mismos y establezca su monto. SIN COSTAS NI COSTOS....";

Que, mediante Resolución Nro. 27 de fecha 18 de marzo de 2011, expedida por el Tercer Juzgado Mixto de Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno, se declara CONSENTIDA la sentencia contenida en la Resolución Nro. 25 de fecha 27 de diciembre del año 2010;

Que, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante el Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS, establece: "*Que toda personas autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite*";

Que, en aplicación de la norma legal invocada y estando al mandato judicial, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno, debe cumplir los extremos de la Sentencia Judicial Nro. 411-2010 – Resolución Nro. 25 de fecha 27 de setiembre de 2012 y la Resolución N° 39 de fecha 24 de abril de 2011, ambas emitidas por el Tercer Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno. Por ende, corresponde emitir un nuevo acto administrativo de acuerdo a los términos resolutivos de la sentencia antes mencionada, cuya parte considerativa (considerando tercero) respecto de la nulidad de la Resolución Gerencial 157-2008-GGR-GR-PUNO señala que: "... analizada la resolución impugnada en esta sede judicial se tiene, que efectivamente si bien dicha resolución accede al derecho del demandante en tanto y en cuanto deja sin efecto las anteriores resoluciones administrativas que denegaron su derecho de percibir beneficios laborales, también es cierto que pretende que el demandante comience un nuevo proceso en el que acredite su derecho con medios probatorios que tenga en su poder. Que, esta disposición contraviene entonces lo preceptuado por el artículo IV de la ley 27444, esto es impulsar de oficio y resolver de una vez la pretensión solicitada por el administrado. Que en el caso de autos el demandante solicitó se le reconozca su derecho a





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 379-2012-GGR-GR PUNO

21 SEP 2012

PUNO,

percibir beneficios laborales y el pago de los mismos, por lo que la administración debe acceder a dicho pedido además por mandato del artículo 26° de la Constitución Política del Estado, es decir no solamente de disponer el derecho del demandante a percibir beneficios laborales sino que debe de una vez liquidarlos y ordenar su pago. Consecuentemente la resolución indicada deviene en nula"; Asimismo, el considerando cuarto respecto del reconocimiento a obtener beneficios laborales, señala que: "... conforme a la Constitución Política del Estado al haber laborado el demandante en el Consejo Transitorio de Administración Regional, hecho que no ha sido negado, y más bien admitido con la dación de las Resoluciones ADMINISTRATIVAS 157-2008-GGR-GR-PUNO, 001-2008-ORA-GR-PUNO y 084-2007-ORA-GR-PUNO, además de las constancias de pago de haberes de fojas doce a quince, documentos que no han sido cuestionados, corresponde al demandante percibir beneficios laborales que deben ser tramitados y calculados por la demandante debiendo efectivizar su pago conforme se tiene dicho en el considerando precedente".

Que, mediante Informe Legal Nº 282-2012-GR-PUNO/ORAJ, de fecha 13 de julio del 2012 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se ha pronunciado que a través del Despacho de Gerencia General se expida nuevo pronunciamiento a través de la emisión de una nueva resolución Gerencial Regional a favor de Don Manuel Eugenio Astorga Eyzaguirre, en la que debe reconocerse expresamente los alcances de la Sentencia Nº 411-2010 expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo civil de la Corte Superior de Justicia de Puno;

Que en ese entender, corresponde disponer la emisión de una nueva resolución de acuerdo a los términos planteados en la parte resolutive de la sentencia judicial;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional de Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento de la Sentencia Nro. 411-2010 – Resolución Nro. 25 de fecha 27 de setiembre de 2010, expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, **RECONOCER** el derecho del demandante **MANUEL EUGENIO ASTORGA EYZAGUIRRE** de percibir beneficios laborales solicitados a través de la demanda contenciosos administrativa instada ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno a través del expediente Nº 01143-2008-0-2101-JM-CI-03 que consigna el pago de beneficios sociales ascendentes a S/. 7,575.61 nuevos soles; bonificación personal de un quinquenio ascendente a S/. 634.58 nuevos soles; compensación por tiempo de servicios ascendente a S/. 3,490.18 nuevos soles e intereses legales laborales ascendentes a S/. 4,085.43.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina Regional de Administración y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar sobre la emisión de la presente resolución al titular del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ELMER AMADOR MONTEBLANCO MATOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

